

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 178

FECHA: 03/10/2022

DIAS PARA EL ESTADO: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción de la Actuación	fecha Auto	Ponente
680014003016 20100033901	Ejecutivo Singular	JANETH LOPEZ CORREA	JOSE ANTONIO GONZALEZ CARREÑO	Auto de Tramite (MINIMA) Ordenar oficiar al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN // VMR	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003013 20120015101	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) e ordena requerir a unas entidades financieras // Abstenerse el Juzgado de ordenar requerir al BANCO AV VILLAS y	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003001 20150007401	Ejecutivo Singular	ELIANA MARCELA RIVERA ALVAREZ	JAIRO ANDRES ORDOÑEZ HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Previo a reconocer personería al estudiante de consultorio se ordena requerimiento //	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014022009 20150033301	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.	OLGA ISABEL PARRA	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconoce personería jurídica // no acoger renuncia de poder //	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003025 20160011501	Ejecutivo Singular	LABORAL MEDICA SALUD OCUPACIONAL I.P.S S.A.S	ASMI CONSTRUCTORES S.A.S	Auto reconoce personería MINIMA- se procede a reconocer personería a la profesional del derecho ANA MARIA PACHECO MENDEZ, identificada con la T.P. No. 278.269 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante LABORAL MEDICA SALUD OCUPACIONAL I.P.S S.A.S.//VMR	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003025 20160013801	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	IVAN DARIO JONES ORDOÑEZ	Auto Ordena Entrega de Título A LA PARTE DEMANDADA//ORDENA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE OFICIOS//(PROCESO ARCHIVADO) AG	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003013 20170000501	Ejecutivo Singular	CARLOS MIGUEL JAIMES	ALFONSO VILLAMIZAR PINTO	Auto de TramiteDIRECCIONAR AL AREA DE TITULOS//REQUIERE LIQUIDACION//AG	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003013 20170000501	Ejecutivo Singular	CARLOS MIGUEL JAIMES	ALFONSO VILLAMIZAR PINTO	Auto Pone en Conocimiento lo informado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//AG	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

680014003008 20170004001	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ANGELICA OROZCO MARTINEZ	Auto reconoce personería MINIMA- se procede a reconocer personería a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la T.P. 225.258 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A., se requiere a la abogada de la parte demandante para allegue a las diligencias la correspondiente certificación actualizada de la universidad donde estudia ENIA MARINA CALDERON OREJARENA, so pena de que éste únicamente pueda recibir información sobre el negocio de la referencia, pero no tendrá acceso al expediente.//LAURA SANCHEZ	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003027 20170058601	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ YANETH DELGADO GOMEZ	Auto termina proceso por Pago REMANENTE//MINIMA//AG	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003001 20180027601	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	MILDRED GARCIA OSORIO	Auto Pone en Conocimiento lo procedente será dirigirse a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejó consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI//FISICO ARCHIVADO	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003006 20180031301	Ejecutivo Singular	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS	GEOVIAS EU	Auto de Trámite El Despacho considera ordenar a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto de fecha 13/12/2021 // ordenar oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO (BOLIVAR) // Enviar link del expediente a la parte	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003007 20180039801	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA EUGENIA RUEDA MANTILLA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

680014003015 20180040201	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD GONZALEZ CIFUENTES & EN C.	CARLOS ANDRES CORRALES MATEUS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Abstenerse de proveer lo por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de los sujetos procesales // Requerir liquidacion de credito // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003025 20180045601	Ejecutivo Singular	PATRICIA JOYA SARMIENTO	CARLOS HUMBERTO GAMBOA FRANCO	Auto Niega Desistimiento (MINIMA) NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito presentada por el ejecutado // VMR		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003022 20180055201	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DEMETRIO CABEZA CARABA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avocar conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // CORRIGE el auto de fecha 15/02/2022 // Oficiar a la la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN // VMR		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003014 20180072101	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	ORLANDO PEREZ AGUILAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credito (MENOR) Modifica liquidacion credito // Previo a proveer acerca de la cesión de crédito, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales // VMR	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003020 20180072101	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS ARTURO MESTRA ROQUEME	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE RENOCER PERSONERIA//TERMINADO//AG	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003029 20180078201	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	JOSE LUDIN PAEZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante para que se sirva brindar informe acerca de la radicación del oficio circular No. 5702 del 21/11/2018 dirigido a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR, el cual fue retirado del expediente para el 21/02/2019//AG	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

680014003017 20190017501	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TESORO DEL CACIQUE	JOSE MAURICIO MORENO CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento(MINIMA) requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador de la URBANIZACION TESORO DEL CACIQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL- // Téngase en su momento procesal oportuno los abonos denunciados en el escrito que antecede que fueron reportados por la parte ejecutante //Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse acerca del escrito presentado por el ejecutado // Diferir la solicitud de terminacion para el momento en que se decida acerca de la liquidación del crédito // VMR		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003008 20190061601	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ALEXANDER MORALES URIBE	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avocar conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003012 20190077801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASISTIR	EYLEEN CAROLINA OROZCO BALVIN	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avocar conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003012 20190077801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASISTIR	EYLEEN CAROLINA OROZCO BALVIN	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa OLIMPICA y ADECCO // VMR		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003005 20200008401	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JHON PABLO CALVACHE ROA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003025 20200034101	Ejecutivo Singular	AURELIO PEÑA MONTAÑA	JORGE ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA- Requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//LAURA SANCHEZ	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

680014003025 20200034101	Ejecutivo Singular	AURELIO PEÑA MONTAÑA	JORGE ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 03126 de fecha 19/05/2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.//Laura Sanchez	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003020 20200041401	Ejecutivo Singular	GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA	LEONARDO HERRERA ANAYA	Respuesta a Derecho de Petición Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión, con el fin de darle respuesta a la petición invocada // VMR		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003020 20200041401	Ejecutivo Singular	GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA	LEONARDO HERRERA ANAYA	Auto de Tramite(MINIMA) Póngase en conocimiento y téngase en cuenta la certificación remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga // ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga // Oficiar nuevamente al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. // Se le coloca de presente al demandado le coloca de presente al sujeto procesal lo reglado en el párrafo 1º del artículo 358 del C.G.P. // VMR		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
680014003029 20210057701	Ejecutivo Singular	CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	TERESA CALDERON CARREÑO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA - correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante --LAURA SANCHEZ	30/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA (03/10/2022) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J016-2010-00339-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, por medio del cual solicita una información. Finalmente, obra respuesta acerca de unos títulos judiciales por parte la empresa **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACION**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención al oficio No. 747 del 27/09/2022 proveniente del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a ese estrado judicial, con el fin de informarle que una vez realizada la labor investigativa por parte de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga con la empresa **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACION**, se pudo constatar lo siguiente:

MARÍA DEL MAR LÓPEZ CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.083.659 de Cali, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales de **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 890.311.243-7, me permito informarle que los depósitos judiciales que reportan en el sistema del Despacho corresponden al cumplimiento de lo ordenado mediante el Oficio No. 2668 del 9 de agosto de 2018, dada nuestra calidad de miembros del **CONSORCIO SSV-32**, figura asociativa que fue requerida por medio del referido comunicado.

Se adjunta el Oficio recibido por parte del **CONSORCIO SSV-32** el día 28 de agosto de 2018, junto con el documento de conformación consorcial.

Así las cosas y por tratarse de dineros correspondientes al cumplimiento de la medida cautelar decretada por esta sede judicial mediante auto del 01/08/2018, esto es, "(...) embargo y consecuente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado **JOSE ANTONIO GONZALEZ CARREÑO** identificado con cedula número 91.511.693, en calidad de empleado del **CONSORCIO SSV-32** (...)", y comunicada al citado pagador con el oficio No. 2668 del 09/08/2018, **el prenotado Juzgado Laboral deberá realizar con carácter "urgente" la conversión con rumbo a este proceso de los títulos judiciales que allí reposan con ocasión a esta cautela.**

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio a su destinatario, adjuntándose copia de la respuesta allegada por el representante legal de la empresa **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACION.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 178** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



VMR

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9388af305a462b526cc0ce813ff4e7dbe9305869d7fe7d794758ea81fdf57c6d**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO W, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO FALABELLA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas allí a favor de la parte demandada **JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS** por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio circular No. **2692** de fecha **09/09/2021**. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Abstenerse el Juzgado de ordenar requerir al **BANCO AV VILLAS y MI BANCO**, toda vez que ya obra dentro del proceso notas devolutivas emitidas por esas entidades, con el fin de dar respuesta a la medida cautelar que en su momento se les comunicó.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84910215f0ff22abfd8b4fcf7613981c01f66a757a9850d1248ced86fbbf3545**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J001-2015-00074-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una autorización de la Universidad Cooperativa de Colombia respecto de un estudiante de consultorio jurídico. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a reconocer personería al estudiante de consultorio jurídico **OSCAR DAVID DELGADO AMAYA** como apoderado judicial de la parte ejecutante **ELIANA MARCELA RIVERA ALVAREZ**, el Despacho considera pertinente requerir a dicho alumno para que se sirva aportar la sustitución del poder que le fue confiado o el acto de apoderamiento respectivo conforme a los parámetros establecidos en el C.G.P, toda vez que tales documentos –necesarios para reconocer su personería adjetiva– no se aportaron al plenario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **176** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075fc4d6729eb8cf76053d5d0ada7f7be21db0748b4f3a87eaf83ba19e35270e**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J09-2015-00333-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la renuncia al acto de apoderamiento que presentan los abogados **BENJAMÍN FRAGOSO TORRES** como apoderado principal y **RAFAEL BERNARDO CAMACHO VANEGAS** como apoderado suplente de la parte demandante, el Despacho no acogerá tal deprecamiento, toda vez que en las presentes diligencias, no se les reconoció personería jurídica a dichos profesionales del derecho.
2. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA**, identificado con la T.P. No. 283.433 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4c55f81766d0177c6b2e006929908b25fde7544e220a0ec7cb11501d53ad51**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J25-2016-00115-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **ANA MARIA PACHECO MENDEZ**, identificada con la T.P. No. 278.269 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **LABORAL MEDICA SALUD OCUPACIONAL I.P.S S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3e89af4c037ab92e90a9aa961c0070d96f3f36ccc8914e17f48627557bb59e**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente que existen dineros a favor del proceso de la referencia. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios y que el proceso se encuentra terminado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes de los demandados **YEISON SOTO GELVES, SANDRA PATRICIA CELIS DURAN** e **IVAN DARIO JONES ORDOÑEZ**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 01/07/2020, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso, que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme a lo estipulado en el numeral 4° del auto prenotado, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada, COLOCÁNDOSE especial empeño por la Secretaría del Centro de Servicios al momento de entregar los títulos judiciales a los demandados de individualizar los titulares de los mismos, según la medida cautelar dictada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunican la cancelación de los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de los demandados **YEISON SOTO GELVES, SANDRA**

PATRICIA CELIS DURÁN e IVAN DARIO JONES ORDOÑEZ, según lo dispuesto en el auto del 01/07/2020, tal y como lo establece la Ley 2243 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de títulos conforme se ordenó en el numeral 4º del auto de fecha 14/08/2018, con el fin de que se proceda a entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos judiciales que reposan dentro del expediente hasta el monto de la liquidación del crédito y las costas procesales; previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.
3. Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar la actualización de la liquidación del crédito bajo los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 178 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967abbdfa23d2e6c3722a3b231253e5a8f19dab5af1416dedc2f79a398a2507**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J13-2017-00005-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios, por medio de los cuales el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de un remanente y, la terminación de un proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes lo informado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-007-2020-0253-01** comunica lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 24 de Marzo de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL REMANENTE** sobre los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **ALFONSO VILLAMIZAR PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.258.032**, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el Radicado 68001-4003-013-2017-00005-01.

La anterior medida fue solicitada por el Juzgado de origen, esto es, Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 1547 del 29 de Septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 178 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ca77541e7e865ab9a93d9ab6a5422974662ad899816b56618c2ed2cb15b2e**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J08-2017-00040-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó revocatoria de poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con la **T.P. 225.258** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. De conformidad a lo reglado en el inciso 1° del artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y el numeral 1° del artículo 123 del C.G.P., se requiere a la abogada de la parte demandante para allegue a las diligencias la correspondiente certificación actualizada de la universidad donde estudia **ENIA MARINA CALDERON OREJARENA**, so pena de que éste únicamente pueda recibir información sobre el negocio de la referencia, pero no tendrá acceso al expediente. Ello, en razón a que la certificación traía al proceso da cuenta que la ciudadana en cuestión ya terminó su plan de estudios en el programa de derecho.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

VIPPG

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5969739e059bc32f5a73cae8d0383f3a3874ec30490dd399c435e699ba7281d**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J027-2017-00586-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente respecto de los bienes de la demandada **LUZ YANETH DELLGADO GÓMEZ** por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680014003-003-2017-00296-01**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **LUZ YANETH DELLGADO GÓMEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680014003-003-2017-00296-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 01985** del **15/05/2019**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96f2b413f54b090fd5a3b13152d50cef2317d57cabcdc5bfd0b809cd0fc9e22**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/ARCHIVADO)
RADICADO: J001-2018-00276-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los escritos presentados por la demandada **MARIA EVELY GARCIA OSORIO**. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el archivo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

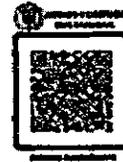
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo solicitado por la demandada **MARIA EVELY GARCIA OSORIO**, se le coloca de presente que en efecto desde el 28/02/2022 se ordenó la entrega a favor de la demandada **FABIOLA GARCÍA OSORIO** de los dineros embargados por cuenta de las medidas cautelares dictadas en el presente diligenciamiento, las cuales fueron levantadas en la providencia emitida para 12/02/2019. Ahora, se le hace saber a su vez a la parte ejecutada que no debe acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación "elaboración de títulos", lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejó consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, tal y como lo enuncia la memorialista.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 3 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando acerca de una solicitud de la parte actora para que se le dé trámite al incidente al pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho considera ordenar a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto de fecha 13/12/2021, a través del cual se resolvió una solicitud semejante, y al respecto se dispuso lo siguiente: “(...) *el Despacho se abstendrá de ordenar la apertura de un incidente para que por medio de este trámite se establezca si hay mérito o no para sancionar a un pagador por el desacato a una medida cautelar, pues, por un lado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17/06/2021, a través del cual se establecieron la razones por las cuales no se procedía a iniciar el incidente pretendido; y, por otro, la SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CATAGALLO (BOLÍVAR) informó dentro de las presentes diligencias que tomó nota de la medida cautelar que le fue comunicada y que una vez se cumplan los requisitos necesarios para la aprobación de pago a la parte demandada GEOVIAS S.A.S, procederá de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha 29/01/2019 que fue expedido dentro del presente proceso*”.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO (BOLIVAR)** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del cien (100%) de los dineros que perciba el demandado **GEOVIAS S.A.S**, por concepto de contratos suscritos con el citado municipio; cautela que le fue comunicada a esa entidad territorial, mediante los oficios Nos. 242 del 29/01/2019 y 2974 del 05/08/2019 emitidos dentro de este proceso; respecto de la cual esa entidad se pronunció el pasado 22/07/2021, de esta manera:

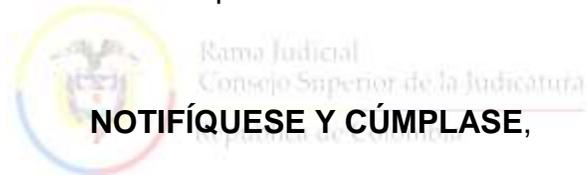
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EQUIPOS y CONSTRUCCIONES EQUICONST SAS
DEMANDADO: GEOVIAS SAS
RADICADO: 68001400300620180031300

Mediante memorial 242 del 29 de enero de 2019, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga comunicó al pagador municipal de Cantagallo que medio de auto del mismo día, mes y año decretó el embargo del 100% de los dineros debido a GEOVIAS SAS identificada con NIT 900.065.995-7 por concepto de contratos suscritos por el demandado con el Municipio de Cantagallo Bolívar, en desarrollo del proceso de la referencia.

Este despacho municipal, se permite informar que una vez se cumplan los requisitos necesarios para la aprobación de pago a GEOVIAS SAS, procederá de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha 29 de enero de 2019 dentro del proceso con radicado 68001400300620180031300.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar el link correspondiente al abogado de la parte ejecutante a su correo electrónico, con el fin de que dicho profesional del derecho pueda tener acceso a las presentes diligencias y, en especial, a las providencias emitidas en esta causa, que a su vez han sido notificadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P, esto es, por estado.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b380934820ae5e85d4f0ae867fb83d100f10b4b60b6ad88c5674592b641eef**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J007-2018-00398-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 06/10/2022.

Se fija en lista No. 178

Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d97ab7695a682ed591378fedc9048e9072d2ff9bb452e9dccb6d4d2423067b3**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se presenta un memorial dentro de este diligenciamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de los sujetos procesales, según se colige del expediente, pues si bien actuó dentro del expediente como abogada sustituta de la parte ejecutante, dicho acto de apoderamiento se concedió exclusivamente “(...) *para que realice las actuaciones correspondientes en audiencia de incidente de nulidad en este proceso*”.

2. De otra parte, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0587cb8a7967d4952483ff409808a286b6065230b1cc0c9926f36ee597cb8b0a**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el ejecutado **CARLOS HUMBERTO GAMBOA FRANCO** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...).(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que no se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**20/09/2022**), es de fecha **19/02/2021** (notificación por estado del auto que avoco conocimiento), es decir, han pasado 1 año; 7 mes; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, no se puede ordenar la terminación del procedimiento, dado que no aparece cumplido el término objetivo de los dos (2) años de inactividad consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito presentada por el ejecutado **CARLOS HUMBERTO GAMBOA FRANCO**, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f17da53f25926339ee17bd01131344fbaff287960c3970525689b64cfa5fb6**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J022-2018-00552-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
 2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
 3. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.
- Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el auto de fecha 15/02/2022 –*expedido por el Juzgado de origen*-, en el sentido de dejar en claro que lo que se dispone poner en conocimiento de las partes es la comunicación remitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, y no como se señaló en el prenotado auto; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro de los proveimientos en mención.
4. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos previstos en el artículo 465 del C.G.P, el embargo decretado e inscrito sobre el vehículo identificado con la placa **UDR-704**, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **DEMETRIO CABEZA CARABA**, dentro del proceso de

cobro coactivo adelantado ante la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** en los expedientes Nos. 5560573-8342313 del 06/10/2021 y 05082019000001400653 -050820190000001400654 MAND. 5560573. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio a la citada entidad haciéndosele saber acerca de lo ordenado en este numeral.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe33d15dbe07631b1651669e0cd8e716616ad7a4f09b0d65736609e4bc6bb9c0**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J14-2018-00721-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. A su vez, se allega una liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$77.233.633,23)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 30/09/2022.
2. Previo a proveer acerca de la cesión de crédito celebrada entre **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y la sociedad **QNT S.A.S**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que se sirvan allegar el documento que acredita la representación que dice ejercer **NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA** sobre la parte ejecutante, quien pretende ceder el crédito, dado que el mismo se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782202c8f92c7f0fc3eba24eaefa3176f243d6cf2b8b99ba6bf3b551a9203aad**

Documento generado en 30/09/2022 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2018-00721 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	09-may-18	Saldo inicial		20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$36,699,872.00	\$36,699,872.00
1	31-may-18	Intereses de mora	22	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$596,357.51	\$0.00	\$596,357.51	\$596,357.51	\$0.00	\$36,699,872.00	\$37,296,229.51
2	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$809,940.60	\$0.00	\$809,940.60	\$1,406,298.11	\$0.00	\$36,699,872.00	\$38,106,170.11
3	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$828,065.44	\$0.00	\$828,065.44	\$2,234,363.54	\$0.00	\$36,699,872.00	\$38,934,235.54
4	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$824,755.12	\$0.00	\$824,755.12	\$3,059,118.66	\$0.00	\$36,699,872.00	\$39,758,990.66
5	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$793,233.62	\$0.00	\$793,233.62	\$3,852,352.28	\$0.00	\$36,699,872.00	\$40,552,224.28
6	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$813,328.76	\$0.00	\$813,328.76	\$4,665,681.04	\$0.00	\$36,699,872.00	\$41,365,553.04
7	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$781,810.90	\$0.00	\$781,810.90	\$5,447,491.94	\$0.00	\$36,699,872.00	\$42,147,363.94
8	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$804,826.84	\$0.00	\$804,826.84	\$6,252,318.78	\$0.00	\$36,699,872.00	\$42,952,190.78
9	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$795,933.08	\$0.00	\$795,933.08	\$7,048,251.86	\$0.00	\$36,699,872.00	\$43,748,123.86
10	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$736,166.54	\$0.00	\$736,166.54	\$7,784,418.40	\$0.00	\$36,699,872.00	\$44,484,290.40
11	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$803,716.36	\$0.00	\$803,716.36	\$8,588,134.76	\$0.00	\$36,699,872.00	\$45,288,006.76
12	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$775,726.74	\$0.00	\$775,726.74	\$9,363,861.49	\$0.00	\$36,699,872.00	\$46,063,733.49
13	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$802,605.53	\$0.00	\$802,605.53	\$10,166,467.02	\$0.00	\$36,699,872.00	\$46,866,339.02
14	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$775,010.23	\$0.00	\$775,010.23	\$10,941,477.25	\$0.00	\$36,699,872.00	\$47,641,349.25
15	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$800,382.80	\$0.00	\$800,382.80	\$11,741,860.05	\$0.00	\$36,699,872.00	\$48,441,732.05
16	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$801,864.78	\$0.00	\$801,864.78	\$12,543,724.82	\$0.00	\$36,699,872.00	\$49,243,596.82
17	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$775,726.74	\$0.00	\$775,726.74	\$13,319,451.56	\$0.00	\$36,699,872.00	\$50,019,323.56
18	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$793,706.08	\$0.00	\$793,706.08	\$14,113,157.64	\$0.00	\$36,699,872.00	\$50,813,029.64
19	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$765,322.34	\$0.00	\$765,322.34	\$14,878,479.98	\$0.00	\$36,699,872.00	\$51,578,351.98
20	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$786,644.51	\$0.00	\$786,644.51	\$15,665,124.49	\$0.00	\$36,699,872.00	\$52,364,996.49
21	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$781,432.06	\$0.00	\$781,432.06	\$16,446,556.55	\$0.00	\$36,699,872.00	\$53,146,428.55
22	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$740,597.46	\$0.00	\$740,597.46	\$17,187,154.01	\$0.00	\$36,699,872.00	\$53,887,026.01
23	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$788,132.35	\$0.00	\$788,132.35	\$17,975,286.36	\$0.00	\$36,699,872.00	\$54,675,158.36
24	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$753,082.85	\$0.00	\$753,082.85	\$18,728,369.21	\$0.00	\$36,699,872.00	\$55,428,241.21
25	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$759,754.02	\$0.00	\$759,754.02	\$19,488,123.23	\$0.00	\$36,699,872.00	\$56,187,995.23
26	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$732,462.95	\$0.00	\$732,462.95	\$20,220,586.18	\$0.00	\$36,699,872.00	\$56,920,458.18
27	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$757,128.55	\$0.00	\$757,128.55	\$20,977,714.73	\$0.00	\$36,699,872.00	\$57,677,586.73
28	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$763,501.27	\$0.00	\$763,501.27	\$21,741,216.00	\$0.00	\$36,699,872.00	\$58,441,088.00
29	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$740,798.53	\$0.00	\$740,798.53	\$22,482,014.53	\$0.00	\$36,699,872.00	\$59,181,886.53
30	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$756,002.73	\$0.00	\$756,002.73	\$23,238,017.26	\$0.00	\$36,699,872.00	\$59,937,889.26
31	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$722,287.24	\$0.00	\$722,287.24	\$23,960,304.50	\$0.00	\$36,699,872.00	\$60,660,176.50
32	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$732,276.06	\$0.00	\$732,276.06	\$24,692,580.56	\$0.00	\$36,699,872.00	\$61,392,452.56
33	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$726,981.39	\$0.00	\$726,981.39	\$25,419,561.94	\$0.00	\$36,699,872.00	\$62,119,433.94
34	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$663,500.91	\$0.00	\$663,500.91	\$26,083,062.85	\$0.00	\$36,699,872.00	\$62,782,934.85
35	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$730,386.03	\$0.00	\$730,386.03	\$26,813,448.88	\$0.00	\$36,699,872.00	\$63,513,320.88
36	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$702,941.06	\$0.00	\$702,941.06	\$27,516,389.94	\$0.00	\$36,699,872.00	\$64,216,261.94
37	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$723,194.53	\$0.00	\$723,194.53	\$28,239,584.47	\$0.00	\$36,699,872.00	\$64,939,456.47
38	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$699,278.27	\$0.00	\$699,278.27	\$28,938,862.74	\$0.00	\$36,699,872.00	\$65,638,734.74
39	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$721,678.63	\$0.00	\$721,678.63	\$29,660,541.37	\$0.00	\$36,699,872.00	\$66,360,413.37
40	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$723,952.23	\$0.00	\$723,952.23	\$30,384,493.61	\$0.00	\$36,699,872.00	\$67,084,365.61
41	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$698,545.23	\$0.00	\$698,545.23	\$31,083,038.84	\$0.00	\$36,699,872.00	\$67,782,910.84
42	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$717,885.99	\$0.00	\$717,885.99	\$31,800,924.83	\$0.00	\$36,699,872.00	\$68,500,796.83

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2018-00721 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$701,476.42	\$0.00	\$701,476.42	\$32,502,401.26	\$0.00	\$36,699,872.00	\$69,202,273.26
44	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$732,276.06	\$0.00	\$732,276.06	\$33,234,677.31	\$0.00	\$36,699,872.00	\$69,934,549.31
45	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$739,825.90	\$0.00	\$739,825.90	\$33,974,503.21	\$0.00	\$36,699,872.00	\$70,674,375.21
46	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$689,262.67	\$0.00	\$689,262.67	\$34,663,765.88	\$0.00	\$36,699,872.00	\$71,363,637.88
47	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$770,236.15	\$0.00	\$770,236.15	\$35,434,002.03	\$0.00	\$36,699,872.00	\$72,133,874.03
48	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$766,040.92	\$0.00	\$766,040.92	\$36,200,042.95	\$0.00	\$36,699,872.00	\$72,899,914.95
49	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$816,281.09	\$0.00	\$816,281.09	\$37,016,324.04	\$0.00	\$36,699,872.00	\$73,716,196.04
50	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$814,192.93	\$0.00	\$814,192.93	\$37,830,516.97	\$0.00	\$36,699,872.00	\$74,530,388.97
51	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$873,719.87	\$0.00	\$873,719.87	\$38,704,236.84	\$0.00	\$36,699,872.00	\$75,404,108.84
52	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$907,303.14	\$0.00	\$907,303.14	\$39,611,539.98	\$0.00	\$36,699,872.00	\$76,311,411.98
53	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$922,221.26	\$0.00	\$922,221.26	\$40,533,761.23	\$0.00	\$36,699,872.00	\$77,233,633.23

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 36,699,872.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$40,533,761.23	\$0.00	\$ 0.00	\$ 77,233,633.23

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA/TERMINADO)
RADICADO: J20-2018-00721-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta revocatoria al poder que le fue conferido a su abogada. Igualmente otorgó poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto de fecha 30/07/2021. En caso de revocar y reconocer personería jurídica se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5449a8e908a5260d3111d4f20f2a7155bfe85a4e7c43260e562cc0b8ccd3620**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J29-2018-00782-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

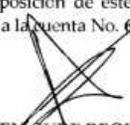
1. Previo a proveer sobre la solicitud que hace la parte demandante en el escrito de fecha 09/05/2022, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva brindar informe acerca de la radicación del oficio circular No. 5702 del 21/11/2018 dirigido a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR**, el cual fue retirado del expediente para el 21/02/2019, conforme la constancia que obra en el diligenciamiento:

Entidades Bancarias:

BANCOLOMBIA, AVVILLAS AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DE OCCIDENTE Y BBVA

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029**.

Respetuosamente,


HANEN CURE REQUENA
Secretaria

*Letra
formada para CPT
21-07-2022
Héctor Jim*

2. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada para el 06/04/2022, el Despacho considera pertinente abstenerse por ahora de acceder a requerir las entidades financieras allí referenciadas, en razón a que la memorialista no representa a la parte actora.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 178 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c2e186ee02416d7adb90ddcc442bd2c458106e18d66916ee64d9146e6a8798**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J17-2019-00175-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador de la **URBANIZACION TESORO DEL CACIQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en la que conste exclusivamente las cuotas de administración adeudadas (ordinarias y extraordinarias), en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal.
2. Téngase en su momento procesal oportuno los abonos denunciados en el escrito que antecede que fueron reportados por la parte ejecutante.
3. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse acerca del escrito presentado por el ejecutado **JOSE MAURICIO MORENO CASTRO**, a través del cual se expone:

Yo, **JOSE MAURICIO MORENO CASTRO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como DEMANDADO en el proceso de la referencia solicito a su despacho respetuosamente la terminación del proceso por pago total de la obligación esto teniendo en cuenta que le solicite a la administración de la copropiedad TESORO DEL CACIQUE el recibo de pago de administración al 31 de agosto del 2022, el cual cancele en su totalidad por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 37.237.000) el cual incluye capital, intereses , cuotas extras y sanciones una consignación adicional por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$237.000) y una tranferencia bancaria por un valor de TRECE MIL PESOS MCTE (\$13.000) para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) por concepto de agencias en derecho decretadas en el proceso, por lo anteriormente expuesto reitero la solicitud a su despacho la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

ADJUNTO:

- **RECIBO DE PAGO DE ADMNISITRACION DE FECHA HASTA 31 DE AGOSTO POR UN VALOR DE TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 37.237.000) PAGO TOTAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2022.**

- **CONSIGNACION BANCARIA POR UN VALOR DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$237.000) por concepto de agencias en derecho**
- **TRANFERENCIA BANCARIA POR UN VALOR DE TRECE MIL PESOS MCTE (\$13.000)**

4. Atendiendo la solicitud de terminación del proceso que fue presentada por el ejecutado **JOSE MAURICIO MORENO CASTRO**, el Despacho considera pertinente diferir dicha petición para el momento en que se decida acerca de la liquidación del crédito, el cual será el escenario correspondiente, en donde se sabrá si se halla cancelada la obligación que se cobra y las costas procesales con los abonos reportados y reconocidos dentro del proceso.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

WJ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **178** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827088ce9dc241613214c58fb71ca3c17a4a2a77053677aa668c14ae9e37b8fc**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J008-2019-00616-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e5decd1f48ed9d5ab3bb78c948eeabe1cf9de22d7fb1d88ec606cca2628637**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J012-2019-00778-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92d17af6fd93070e99f19042caa3d04764ae25f6bdd2c74148c4d1840e1be39**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J012-2019-00778-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por los pagadores de las empresas **ADECCO** y **OLIMPICA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa **ADECCO**, a través del cual informa lo siguiente:

Respetados Señores

Atendiendo a su solicitud interpuesta en nuestra compañía Adecco Colombia S.A. a través del presente escrito nos permitimos informar sobre el embargo salarial de la señora LUCY TATIANA VEGA RUEDA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1102357143, no se encuentra vinculada en nuestra compañía. En razón a lo anterior no podemos proceder con la solicitud expuesta por usted.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa **OLIMPICA**, a través del cual informa lo siguiente frente a una medida cautelar:

En respuesta a su oficio No. 0052, referente al embargo y retención de los pagos que Olímpica realice al demandado informamos que:

Al respecto nos permitimos comunicarles que no podemos proceder debido a que la señora en mención no labora en la compañía, por este motivo no podemos proceder con su solicitud.

Cualquier información al respecto con gusto será atendida en los teléfonos 3710318 y 3710319, Departamento de Recursos Humanos, área de nómina.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1ceb0e7bd6b8d9eb8a00935b0033e5175a9927ea5974f4cfd454110076313e**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2020-00084-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19c92387c9639dbe5af2c2a91b05603b688987e541559b97670d3b4b60a22c9**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J025-2020-00341-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a6414b4229ac1ee508eebca79180ae6e6dfec8b49487ff29f54d59b2501489**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J025-2020-00341-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose informando que obra oficio proveniente de los Juzgados Primero y Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, pronunciándose acerca de un embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 03126 de fecha 19/05/2021 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se distingue con la radicación No. 680014003-007-2017-00378-01 informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, se dispuso **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del **REMANENTE** de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ**, solicitado mediante Oficio No. 2155/2020-00341-00 del 5 de octubre de 2020, allegado a este Juzgado el 23 de febrero de 2021, para el proceso **EJECUTIVO** tramitado en su Juzgado bajo el Radicado No. 68001400302520200034101, en el que es demandante **AURELIO PEÑA MONTAÑA**

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 03126 de fecha 19/05/2021 proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se distingue con la radicación No. 680014003-007-2016-00365-01 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 21 de octubre de 2021, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de informar que **NO TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de **JORGE E MENDEZ, MARTINEZ**, decretado y solicitado por su despacho mediante oficio N°2156, comunicado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por **AURELIO PEÑA MONTAÑA** contra **JORGE E MENDEZ MARTINEZ**, bajo radicado bajo N°2020-341. Toda vez que el remanente que le llegaren a quedar al ejecutado **JORGE ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ** en este proceso, se encuentra embargado por cuenta del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso allí radicado bajo N° 2016-261, tal como consta en el auto proferido el 3 de octubre de 2016.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 1709 de fecha 08/11/2021 proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se distingue con la radicación No. 680014003-018-2015-00576-01 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 21 de octubre de 2021, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de informar que **NO TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de JORGE ENRIQUE PEÑA MARTINEZ, decretado y solicitado por su despacho mediante oficio N°2154, comunicado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por AURELIO PEÑA MONTAÑA contra JORGE ENRIQUE PEÑA MARTINEZ, bajo radicado bajo N°2020-341. Toda vez que el presente asunto se dio por terminado a través de proveído calendarado 16 de febrero de 2017.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 178** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1e4de8f3f61d61672b45d3721e69be83ec0b242aad0637b5de759806cd707f**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandante -cesionaria- **INGRID PAOLA JURADO RIVERA** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la demandante -cesionaria- **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**, a través del cual solicita:

“(...) PRIMERO: se me brinde información respecto al turno que se tiene en el despacho para la fijación de la fecha de la subasta de los procesos.

SEGUNDO: Se aclara, las razones del porque se le dan tramite preferente a fijar fechas que solicitaron con posterioridad.

TERCERO: Me informe cual es el turno que tiene para resolver mi proceso, en lo referente a la fecha de remate”

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria -demandante- es que “*el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*”¹.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

A pesar de lo anterior, el Despacho entrará a evacuar lo solicitado por el extremo procesal, así:

En cuanto a la información respecto de los turnos que se tiene en el Juzgado para la fijación de las fechas de remate, se precisa lo siguiente: (i) este Despacho de ejecución civil municipal tiene a cargo más de 4.000 procesos para ser evacuados entre dos empleados y un juez, más las acciones de tutela, incidentes de desacato y habeas corpus que tienen prelación constitucional; (ii) las solicitudes que llegan a cada uno de los procesos se están resolviendo orden de radicación y prelación establecida en el C.G.P; (iii) los justiciables deberán tener en cuenta que con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes en los distintos procesos se han visto represadas y superaron la capacidad de respuesta del grupo de trabajo, pero aun así se está haciendo el mejor esfuerzo todos los días por este estrado para brindar servicio que merecen los ciudadanos; (iv) sumado a lo anterior, la Rama Judicial está implementando un gestor documental, llamado BESTDoc, herramienta de gestión que tiene como objetivo centralizar los documentos judiciales en un único repositorio, donde el usuario podrá discriminar sus documentos por tipologías documentales, carpetas de instancias judiciales, estado del expediente (abierto-cerrado), número único de identificación etc. Este gestor documental ha requerido para su implementación del tiempo laboral de los dos únicos empleados con los que cuenta el Juzgado; (v) los memoriales que son presentados en cada uno de los procesos que aquí se ejecutan son ingresados al Despacho por la asistente administrativo grado 5, quien los radica en un Excel - *INGRESO DE PROCESOS AL DESPACHO /RECEPCIÓN MEMORIALES-*, para su respectivo trámite y ser evacuados en la forma y prelación establecida dentro del C.G.P.

Por otra parte, frente al interrogante que plantea la parte actora atinente a que “*Se aclara, las razones del porque se le dan tramite preferente a fijar fechas que solicitaron con posterioridad. –sic-*”, el Despacho responde de esta manera:

Contrario a lo que aduce la demandante en la proposición de los hechos que sirven de base a sus peticiones, el Despacho evacuó los procesos allí referenciados en el orden de ingreso y teniendo en cuenta las particularidades de cada caso en concreto; prueba de ello se vuelve lo que se expone a continuación:

➤ **6800140-03-008-2019-00575-01**

Petición de remate presentada para el día 24/03/2022 y resuelta mediante proveído del 17/08/2022.

17 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/08/2022 A LAS 10:00:31.	18 Aug 2022	18 Aug 2022	17 Aug 2022
17 Aug 2022	AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DEL REMATE	(MENOR) FIJAR EL DÍA 15/09/2022 A LAS 9:30 A.M. PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DEL VEHICULO CAUTELADO // VMR			17 Aug 2022
24 Jun 2022	AL DESPACHO	REMATE/LINA P			24 Jun 2022
23 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DIGITAL RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO 23/06/2022 11:30H AM. SOLICITAFIJARFECHAREMATE "" 2FOLIOS - KARELYISABELGARCIA G			23 Jun 2022
28 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL QUE ANTECEDE. PASA AL DESPACHO MAGDA R.			28 Mar 2022
28 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 24 MARZO HORA 11:50 AM MEMORIAL SOLICITA FIJACION FECHA DE REMATE 1 FL- MAGDA R			28 Mar 2022

➤ **6800140-03-020-2017-00001-00**

Petición de remate presentada para el día 05/04/2022 y resuelta mediante proveído del 18/07/2022. Cabe destacar, que este proceso ejecutivo tuvo una acción de tutela que se declaró improcedente por la ocurrencia de un hecho superado frente a una presunta mora judicial en lo atinente a correr traslado del avalúo y fijar fecha y hora para remate.

18 Jul 2022	AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DEL REMATE	FIJAR EL DÍA 11/08/2022 A LAS 9:30 A.M. PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DE UN VEHICULO CAUTELADO // CORRIGIR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1º DEL AUTO DE FECHA 23/03/2022. POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTO UNA CESION DE CREDITO. EN EL SENTIDO DE DEJAR EN CLARO QUE EL NOMBRE DE LA PARTE CEDENTE ES RF ENCORE S.A.S MAS NO RF REINTEGRA S.A.S // VMR			18 Jul 2022
15 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CARGO MEMORIAL QUE ANTECEDE CONTINUA AL DESPACHO/LINA P			15 Jul 2022
14 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 14 JULIO HORA 9:21 AM 22EC CTO ALLEDAFALLO TUTELA DECLARAMPROCEDENTE- 14 FL- YOHANA T			14 Jul 2022
08 Jul 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO VENCIDO EL TERMINO DE EJECUTORIA DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTO DE 29/06/2022- CRISTIAN LOPEZ			08 Jul 2022
07 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE SECRETARIAL- ESTADO NO. 114- ALBA LUZ VEGA			07 Jul 2022
01 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RESPITÓ RESPUESTA ACCION DE TUTELA - CAROLINA GAMBOA ALVAREZ			01 Jul 2022
29 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/06/2022 A LAS 10:58:13.	30 Jun 2022	30 Jun 2022	29 Jun 2022
29 Jun 2022	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	2. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5º DEL ARTICULO 444 DEL C.G.F. SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS OBSERVACIONES POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS SOBRE EL AVALUO DEL VEHICULO EMBARGADO Y SEQUESTRADO QUE SE IDENTIFICA CON LA PLACA XVD-372. EL CUAL FUE REMITIDO POR LA SECCION TECNICA AUTOMOTORES DE LA INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, EN DONDE SE DICE QUE DICHO RODANTE PARA EL AÑO 2 002 OSTENTA UN VALOR DE (333.470.988.000) L.O.			29 Jun 2022
29 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DIGITAL RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO 29/06/2022 02:59 PM. AYOACONOCIMIENTO ACCION TUTELA "" 21 FOLIOS - KARELYISABELGARCIA G			29 Jun 2022
08 Apr 2022	AL DESPACHO				08 Apr 2022
06 Apr 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 06/04/2022. HORA 9:27 FOLIOS 2 ALLEGR AVALUO SOLICITA REMATE CARLOS AUGUSTO ALCOCER			06 Apr 2022

➤ **6800140-22-006-2014-00066-01**

Petición presentada para el día 02/09/2020 y resuelta mediante proveído del 17/08/2022.

17 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/08/2022 A LAS 09:42:18.	18 Aug 2022	18 Aug 2022	17 Aug 2022
17 Aug 2022	AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DEL REMATE	(MINIMA) FIJAR EL DÍA 13/09/2022 A LAS 9:30 A.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE REMATE DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE CAUTELADO // ORDENA REQUERIMIENTO // VMR			17 Aug 2022
13 Jul 2022	AL DESPACHO	FIJAR FECHA DE REMATE/LINA P			13 Jul 2022
12 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO VIA E-MAIL EL 11/07/2022 A LAS 6:18 PM - SOLICITA FIJAR FECHA DE REMATE E INFORMA VALOR DE HONORARIOS - 4 FOLIOS // ALEJANDRA D.			12 Jul 2022
22 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INFORMA QUE LLEGADA LA HORA Y FECHA PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE PROGRAMADA MEDIANTE AUTO PREFERIDO EL DÍA 14/12/2021. SE CONSTATO UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE INFORMACION DE LA RAMA JUDICIAL JUSTITIA SIQD XXX QUE NO ALLEGARON LA PUBLICACION RESPECTIVA NI EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 319-4791. CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 460 DEL C. O DEL P. SIENDO IMPOSIBLE LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE LAURA SANCHEZ			22 Feb 2022
18 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL DIGITAL, SC			18 Jan 2022
14 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/12/2021 A LAS 15:54:10.	15 Dec 2021	15 Dec 2021	14 Dec 2021
14 Dec 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL FIN DE QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA - SMM			14 Dec 2021

14 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2021 A LAS 15:53:29.	15 Dec 2021	15 Dec 2021	14 Dec 2021
14 Dec 2021	AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DEL REMATE	FIJAR EL DÍA 22/02/2022 A LAS 9:00 A.M. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO IDENTIFICADO CON LA RADICACIÓN NO. 58001-40-22-005-2014-00066-01 ADELANTADO POR SONIA AGUDELO ZAMBRANO, EN CONTRA DE EVARISTO ARNOVY SUAREZ SUAREZ Y ANA SILVA SUAREZ ROA, PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y DEBIDAMENTE AVALUADO - REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, CON EL FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE AUTO INFORME AL JUZGADO SI YA SE CANCELARON LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SMM			14 Dec 2021
03 Nov 2021	AL DESPACHO	APROBAR AVALUO Y FIJAR FECHA PARA REMATE ANAQUEL ESCAN-CAJA-PROVISIONALL.P			03 Nov 2021
27 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ENVIADO X EMAIL EL 27/10/2021 FLS2 HORA:7:33 AM SOLICITA APROBAR AVALUO Y FIJAR FECHA PARA REMATE. MB			27 Oct 2021
21 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL DIGITAL.SC			21 May 2021
13 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2021 A LAS 14:14:50.	14 May 2021	14 May 2021	13 May 2021
13 May 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	TENIENDO EN CUENTA QUE EL PERITO DESIGNADO DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO QUE PRECEDE, EL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 444 DEL C.G.P. DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS DEL AVALUO COMERCIAL OBRANTE RESPECTO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE CAUTELADO. // SE SEÑALA COMO HONORARIOS DEFINITIVOS PARA LA PERITO AVALUADORA LUZ MIREYA AFANDOR AMADO LA SUMA DE (\$950 000 00). (VIRTUAL) (CJG)			13 May 2021
19 Apr 2021	AL DESPACHO	MEMORIALES CARGADOS JUNTO CON EL EXPEDIENTE ANAQUEL PROVISIONALL.P			19 Apr 2021
07 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CORREO RECIBIDO 6/04/2021-5:27PM - ALLEGA DICTAMEN PERICIAL - 29FLS - FEMN			07 Apr 2021
04 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 03/03/2021 A LAS 06:02PM - 2 FOLIOS - AUXILIAR DE LA JUSTICIA SOLICITA PRORROGA - J.S.T.V.			04 Mar 2021
22 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL DEPARTAMENTO DE TITULOS.SC			22 Feb 2021
17 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA DILIGENCIA DE POSESION PROCESO CONTINUA EN ESTADOS.SC			17 Feb 2021
16 Feb 2021	OFICIOS LIBRADOS	309-310 (AG)			16 Feb 2021
16 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2021 A LAS 06:35:50.	17 Feb 2021	17 Feb 2021	16 Feb 2021
16 Feb 2021	AUTO DE TRAMITE	REQUIERE A LAS PARTES Y AL SECUESTRE PARA QUE PRESTEN EL APOYO RESPECTIVO A LA PERITO DESIGNADA.			16 Feb 2021
12 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO DE 11/02/21 7:18 PM ALLEGA INFORME SECUESTRE, 2 FOLIOS. ICGR			12 Feb 2021
03 Dec 2020	AL DESPACHO	TRAMITE			03 Dec 2020

30 Nov 2020	A SECRETARIA	AL PUESTO. (LV)			30 Nov 2020
23 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CORREO RECIBIDO 21/11/2020-8:11AM - ACEPTA DESIGNACION PERITO AVALUADOR - 2FLS - FEMN			23 Nov 2020
20 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2020 A LAS 15:58:05.	23 Nov 2020	23 Nov 2020	20 Nov 2020
20 Nov 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	PERITO AVALUADOR A LUZ MIREYA AFANDOR AMADO			20 Nov 2020
14 Oct 2020	AL DESPACHO	VENCE TERMINO SEÑALADO EN AUTO			14 Oct 2020
30 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONTROL TERMINOS.SC			30 Sep 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 13:18:14.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO RECONOCE PERSONERIA	A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE // TIENE EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO// ORDENA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS PREVIO PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL RESPECTIVO.			24 Sep 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 13:18:04.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS DEL AVALUO CATASTRAL // CUMPLIDO LO ANTERIOR, ORDENA INGRESAR EXPEDIENTE PARA PROVEER SOBRE SOLICITUD DE REMATE.			24 Sep 2020
14 Sep 2020	AL DESPACHO	AVALUO Y PODER			14 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO X EMAIL 03/09/2020 FLS 11 HORA: 10:47 AM SOLICITA SE LE RECONOZCA PERSONERIA Y FECHA Y HORA PARA REMATE. MB			04 Sep 2020
01 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO. JCT			01 Aug 2019
25 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2019 A LAS 14:16:23.	26 Jul 2019	26 Jul 2019	25 Jul 2019
25 Jul 2019	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				25 Jul 2019
11 Jul 2019	AL DESPACHO	TRAMITE			11 Jul 2019
10 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA DESPACHO COMISORO DILIGENCIADO, 34 FOLIOS, ICGR			10 Jul 2019

➤ **680014003-014-2004-00872-01**

Petición presentada para el día 15/07/2022 y resuelta mediante proveído del 17/08/2022.

20 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA, EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE LLEGADA LA HORA Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE PROGRAMADA MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DÍA 17/08/2022, SE CONSTATÓ UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL JUSTICIA SIGLO XXI, QUE NO ALLEGARON LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA NI EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON LA PLACA RAT-36 CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 450 DEL C. G DEL P. SIENDO IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. //LAURA SANCHEZ			20 Sep 2022
14 Sep 2022	AL DESPACHO	FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE/LINA P			14 Sep 2022
13 Sep 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 12 SEPTIEMBRE HORA 3:59 PM SOLICITAFIJARFECHAREMATE - 2 FL- YOHANA T			13 Sep 2022
24 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL DIGITAL-ESTADO NO. 146-ALBALUZ			24 Aug 2022
17 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2022 A LAS 10:06:47.	18 Aug 2022	18 Aug 2022	17 Aug 2022
17 Aug 2022	AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DEL REMATE	(MINIMA) FIJAR EL DÍA 20/09/2022 A LAS 9:30 A.M. PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DE LA MOTOCICLETA CAUTELADA // VMR			17 Aug 2022
19 Jul 2022	AL DESPACHO	FIJAR FECHA PARA REMATE/LINA P			19 Jul 2022
18 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 15 JULIO HORA 2:39 PM SOLICITAFIJARFECHAREMATE - 2 FL- YOHANA T			18 Jul 2022

➤ **680014003-022-2016-00466-01**

Petición presentada para el día 02/03/2021 y resuelta mediante proveído del 15/09/2022.

22 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL DIGITAL-ESTADO NO. 167-ALBALUZ			22 Sep 2022
15 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2022 A LAS 14:34:47.	16 Sep 2022	16 Sep 2022	15 Sep 2022
15 Sep 2022	AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DEL REMATE	(MINIMA) FIJAR EL DÍA 27/10/2022 A LAS 9:30 A.M. PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO // VMR			15 Sep 2022
17 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SOLICITUD FECHA DILIGENCIA REMATE / PROCESO CONTINUA AL DESPACHO/LINA P			17 Aug 2022
16 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 16/08/2022, HORA 08:30 AM, SOLICITA FECHA DILIGENCIA REMATE 1F FOLIO, JUAN JOSÉ RANGEL.			16 Aug 2022
05 Aug 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO VENCIDA LA EJECUTORIA- CRISTIAN LÓPEZ			05 Aug 2022
04 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE SECRETARIAL- ESTADO NO.133 -ALBALUZ			04 Aug 2022
28 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2022 A LAS 12:22:57.	29 Jul 2022	29 Jul 2022	28 Jul 2022
28 Jul 2022	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	(MINIMA) - A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS DEL AVALÚO COMERCIAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CAUTELADO // SEÑALA HONORARIOS PERITO AVALUADOR // SMM			28 Jul 2022
26 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CARGÓ MEMORIAL QUE ANTECEDE CONTINUA AL DESPACHO/LINA P			26 Jul 2022
25 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 25/07/2022, HORA 08:30 AM, REITERA SOLICITUD CORRER TRASLADO AVALUO COMERCIAL 1 FOLIO, JUAN JOSÉ RANGEL.			25 Jul 2022
28 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CARGÓ MEMORIAL QUE ANTECEDE CONTINUA AL DESPACHO/LINA P			28 Jun 2022
24 Jun 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO VIA E-MAIL EL 23/06/2022 A LAS 8:30 A.M. - SOLICITA TRASLADO DE AVALUO -- 1 FOLIOS // ALEJANDRA D.			24 Jun 2022
24 Mar 2022	AL DESPACHO	SILVIA MARTINEZ			24 Mar 2022
24 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECEPCIONADO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, EL DIA 22/03/2022 A LAS 02:38 PM, ALLEGAN AVALUO, 27 FOLIOS- SILVIANATHALIAMARTINEZ			24 Mar 2022

15 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ELABORAR Y REMITIR OFICIOS J3-ALBA LUZ VEGA-ESTADO 42			15 Mar 2022
08 Mar 2022	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2022 A LAS 07:53:48	08 Mar 2022	09 Mar 2022	08 Mar 2022
08 Mar 2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	REQUERIR AL PERITO LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA, CON EL FIN DE QUE PROCEDA A RENDIR EL DICTAMEN PERICIAL QUE LE FUE ENCOMENDADO BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL AUTO PROFERIDO EL 27/05/2021. CABE DESTACAR, QUE EL PROFESIONAL TOMO POSESION DEL CARGO EL DIA 24/11/2021/RESPECTO AL AVALUO COMERCIAL ALLEGADO, LA PARTE ACTORA DEBERA ESTARSE A LO RESUELTO EN EL AUTO DEL 27/05/2021/AO			08 Mar 2022
28 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CARGO MEMORIAL QUE ANTECEDE ANAQUEL PROVISIONAL/CONTINUA DESPACHO/YAMILE			28 Feb 2022
23 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL ALLEGADO VIA CORREO ELECTRONICO EL DIA 23/02/2022 SIENDO LAS 3:48 PM - REITERA SOLICITUD AVALUO COMERCIAL Y JUDICIAL - FL3- ADRIANACAMPOS			24 Feb 2022
01 Dec 2021	AL DESPACHO	ALLEGA AVALUO PROCESO ANAQUEL ESCAN-CAJA-PROVISIONAL/P			01 Dec 2021
29 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 26 NOVIEMBRE HORA 6:00 PM SOLICITA NUEVAMENTE ORDENAR EL TRASLADO DEL AVALUO - 31 FL- YT			29 Nov 2021
24 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVA LINK EXPEDIENTE DIGITAL A PERITO AVALUADOR MEDIANTE CORREO ELECTRONICO WHR			24 Nov 2021
24 Nov 2021	DILIGENCIA DE POSESION	POSESION PERITO AVALUADOR WHR			24 Nov 2021
12 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS DESPACHO SC			12 Nov 2021
08 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO CORREO ELECTRONICO DE 05/11/21 8:54 PM ALLEGA AVALUO DE CATASTRAL 31 FOLIOS ICGR			08 Nov 2021
04 Nov 2021	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2021 A LAS 15:21:01	05 Nov 2021	05 Nov 2021	04 Nov 2021
04 Nov 2021	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	REQUIERE PERITO Y ORDENA OFICIAR AL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA WHR			04 Nov 2021
21 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CARGO MEMORIAL QUE ANTECEDE ANAQUEL PROVISIONAL CONTINUA EN EL DESPACHO/L P			21 Sep 2021
20 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DIA 17/09/2021, A LAS 08:50PM- 1 FOLIOS-REITERA SOLICITUD DE OFICIAR AL AMB PARA AVALUO CATASTRAL - MACS			20 Sep 2021
03 Aug 2021	AL DESPACHO	RELEVAR PERITO ANAQUEL PROVISIONAL/L P			03 Aug 2021
02 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 30/07/21 11:12 PM SOLICITANDO RELEVO DE PERITO Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO, 2 FOLIOS, ICGR			02 Aug 2021
09 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVA LINK DE ACCESO A LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE MARIA MAGDALENA NIÑO QUERRERO AL CORREO MANIGE753@HOTMAIL.COM - NF			09 Jun 2021

08 Jun 2021	OFICIOS LIBRADOS	SE REMITE OFICIO NO. 1544 PERITO. (C/G)			08 Jun 2021
08 Jun 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 05/06/21 11:34 PM SOLICITANDO OFICIAR A AMB, 1 FOLIO, ICGR			08 Jun 2021
08 Jun 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO CORREO ELECTRONICO ALLEGA DE 05/06/21 9:32 PM ALLEGA CONSTANCIA OFICIOS DILIGENCIADOS, 3 FOLIOS, ICGR			08 Jun 2021
07 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CARGO MEMORIAL QUE ANTECEDE ANAQUEL PROVISIONAL PASO A NF PARA DAR TRAMITE A LO SOLICITADO/L P			07 Jun 2021
03 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS DESPACHO SC			03 Jun 2021
31 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO CORREO ELECTRONICO EL 28 DE MAYO HORA 8:28 AM - SOLICITA LINK DEL PROCESO -1 FL- YT			31 May 2021
27 May 2021	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2021 A LAS 09:01:44	28 May 2021	28 May 2021	27 May 2021
27 May 2021	AUTO DE TRAMITE	EL DESPACHO NO ACCEDE A LA PETICION DE FIJAR FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE REMATE () EL DESPACHO CONSIDERA QUE EL AVALUO DEL INMUEBLE EMBARGADO NO CORRESPONDE A SU VALOR REAL () EN TAL SENTIDO ORDENA DESIGNAR A UN PERITO TENIENDO EN CUENTA LO REGLADO EN LOS NUM 2 Y 5 DEL ART 48 CGP (VIRTUAL) (C/G)			27 May 2021
13 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	C.R. 3/03/2021-9:01AM - SOLICITUD FECHA Y HORA PARA REMATE - 1FLS - FEMN			13 May 2021
22 Apr 2021	AL DESPACHO	PARA FECHA REMATE, MEMORIAL CARGADO JUNTO CON EL EXPEDIENTE ANAQUEL PROVISIONAL/L P			22 Apr 2021
02 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CORREO RECIBIDO 2/03/2021-9:01AM - SOLICITUD FECHA PARA REMATE - 1FLS - FEMN			02 Mar 2021
11 Feb 2021	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 09:01:07	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	1. PARA LOS EFECTOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 466 DEL C.G.P. SE ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE LA COPIA DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO PRACTICADA SOBRE EL INMUEBLE ADJUI EMBARGADO EN UNA CUOTA POR PARTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO BAJO EL RADICADO NO. 08001-49-22-004-2016-00346-01 QUE SE LE SIGUIO A LA DEMANDADA PAULA CASTELLANOS GARCIA, ASI COMO TAMBIEN LA COPIA DEL AVALUO QUE SE REALIZO SOBRE EL MENTADO BIEN EN DICHA CAUSA. 2. ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTANTE, EL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2° DEL ARTICULO 444 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 466 IDEM, DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS DEL AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE M. I. NO 380-530, EL CUAL FUE AGREGADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN DONDE SE DICE QUE DICHO BIEN OSTENTA UN VALOR DE (\$191.720.546.00).			11 Feb 2021
03 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CARGO MEMORIAL QUE ANTECEDE CARPETA/AVALUOS, PROCESO CONTINUA EN EL DESPACHO/L P			03 Feb 2021
02 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ENVIAO X EMAIL EL 02/02/2021 FLS HORA 11:15 AM SOLICITA AGREGAR EL DESPACHO COMSORIO Y ORDENAR EL TRASLADO DEL AVALUO MB			02 Feb 2021

➤ **680014003-003-2019-00109-01**

Petición presentada para el día 16/08/2022 y resuelta mediante proveído del 25/08/2022. Es de precisar, que si bien esta actuación se zanjó para el 25/08/2022, no se puede perder de vista que la misma venia de un aplazamiento de la audiencia de remate y que surgió, según la parte ejecutante, con ocasión de lo ordenado en el auto del 21/07/2022, según el cual la "(...) fecha establecida por el despacho se encuentra muy próxima, por lo que resulta imposible dar cumplimiento al trámite referido en el artículo 450 del Código General del Proceso".

Establecido lo anterior, se precisa a su vez que si bien es cierto la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo presentó para el día 06/07/2022 un memorial dirigido a“(...) *FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE (...)*”, también no menos lo es que el expediente se encontraba al Despacho para resolver un recurso de reposición que versaba sobre la liquidación del crédito; aspecto que debía zanjarse como requisito para establecer la viabilidad o no de llevar a cabo la venta forzada suplicada, según los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Ahora bien, el recurso prenotado fue resuelto en el proveído del 29/07/2022, a través del cual se dispuso, entre otros: *“Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de lo presentado por las partes en los memoriales que anteceden”*.

La anterior orden se cumplió por parte de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, según constancia secretarial para el día 05/08/2022. De ahí, la razón por la cual hasta esa fecha la petición de fijar fecha y hora de remate ingresa en turno para ser evacuada. Cabe resaltar, que en esa data -agosto- va el orden de procesos para establecer si es procedente o no fijar fecha y hora para remate dentro de los diferentes procesos, según la lista que se sigue por parte del Juzgado para resolver esa clase de actuaciones.

En lo que concierne a la petición de que se *“Me informe cual es el turno que tiene para resolver mi proceso, en lo referente a la fecha de remate”*, el Despacho manifiesta que una vez el acreedor prendario **BANCOLOMBIA** se pronuncie acerca de lo establecido en el numeral 5º del auto de fecha 06/06/2022, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de lo embargado y secuestrado en este proceso. Se destaca, que tal disposición se encuentra ejecutoriada y en firme, y en contra de ella no se interpuso ningún tipo de recurso por los sujetos procesales.

Por otra parte, en lo que versa a lo aducido por la peticionaria que atañe a que no se le han respetado sus garantías constitucionales, el Despacho resalta que tanto a la memorialista como a los demás sujetos procesales se le han respetado sus derechos constitucionales y legales, situación que es totalmente constatable dentro de las presentes diligencias, en donde se han expedido decisiones que sin lugar a dudas se pueden calificar como ajustadas a derecho.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló la cesionaria **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 178** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4803e114ba9810e152dd07de00df0fc4ec015afde2d435e8a52e0b0a8275f02**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J020-2020-00414-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** solicita información acerca de un vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, el demandado allegó un memorial que trata acerca de un recurso extraordinario de revisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta la certificación remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-40-03-014-2017-00207-01, informa lo siguiente:

CERTIFICA:

Que en el proceso radicado bajo el No. **68001-40-03-014-2017-00207-01**, instaurado por BANCOLOMBIA (REINTEGRA S.A. cesionario) contra LEONARDO HERRERA ANAYA y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA, se está haciendo efectiva la prenda otorgada sobre el vehículo de placas IRP-645.

Que Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2017 se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IRP-645, medida que fue registrada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el 11 de diciembre de 2017; cautela que a la fecha continúa vigente.

Que no se ha materializado el secuestro del vehículo de placas IRP-645.

Se expide en Bucaramanga a los 28 días del mes de julio de 2022.

2. En atención a lo comunicado en el oficio No. 1494 del 21/09/2022 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el Despacho ordenará oficiar a ese estrado dentro del proceso que allí se sigue bajo el radicado No. **680014003-014-2017-00207-01**, con el fin de informarle que dentro de esta causa ejecutiva quirografaria aún se encuentra vigente la medida cautelar dictada por el Juzgado de origen - *Veinte Civil Municipal de Bucaramanga*- para el 05/08/2021, la cual consistió en lo siguiente: “(...) **El EMBARGOY SECUESTRO** de las mejoras y acciones que se

deriven de la posesión material que el demandado **LEONARDO HERRERA ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'840.090 ejerce sobre el vehículo de placas IRP-645 (...). Dicha diligencia de embargo y secuestro se materializó para el día 23/12/2021 por parte de un Inspector de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en la cual funge como secuestre el auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**. Ahora, en razón que sobre el prenotado velocípedo soporta prenda en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el Juzgado en el numeral 5º del proveído del 06/06/2022, ordenó oficiar a dicha entidad financiera "(...) para notificarle y hacerle saber que sobre el objeto dado en prenda en este proceso se encuentra embargado y secuestrado los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **LEONARDO HERRERA ANAYA** sobre el citado automotor", sin que hasta la fecha el acreedor prendario se haya pronunciado al respecto. Cabe destacar, que mediante proveído del 06/06/2022, se ordenó correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días del avalúo correspondiente a las mejoras y acciones que se deriven de la posesión material que ejerce el demandado sobre el vehículo en cuestión. Finalmente, se precisa que dentro de las presentes diligencias no se está haciendo valer una garantía real, sino que la ejecución proviene de una condena impuesta en una sentencia proferida dentro de un proceso monitorio. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio a su destinatario.

3. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud elevada por la parte actora, esto es, fijar fecha y hora de remate de lo cautelado, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente al acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído del 06/06/2022 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 2324 del 17/06/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio a su destinatario.

4. En cuanto a lo manifestado por el demandado **LEONARDO HERRERA ANAYA** respecto a que la sentencia que aquí se ejecuta no está ejecutoriada ni en firme, en virtud del recurso extraordinario de revisión que se encuentra en trámite ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el Despacho le coloca de presente al sujeto procesal lo reglado en el párrafo 1º del artículo 358 del C.G.P, el cual estipula: "En ningún caso, el trámite de recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia".

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 178** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0acfd805202833e710bbc2e203164e5fd5849fa86c76eae5f1c25d98ea93d4**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J029-2021-00577-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 178** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 06/10/2022.

Se fija en lista No. 178

Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b290ed2f930d6c0c7b4e1c67ea9c82cca7f9be02ea545345ace45ba400ef0844**

Documento generado en 30/09/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>